

1751

Gobierno para que pueda separar libremente á cualquier empleado que no pertenezca á la clase de los Magistrados y Jueces de primera instancia propietarios, Catedráticos de las Universidades y Directores de Estudios y Consejeros de Estado pudiéndolos reemplazar con las personas que repunte dignas y á propósito, aunque no sean cesantes ni gocen sueldo, con tal que hayan dado pruebas positivas de amor á la independencia y á la libertad. *Art. 6.º* Todo funcionario público ó empleado civil ó militar que se niegue á admitir el nuevo destino que en su respectiva carrera le diere el Gobierno, podrá por este mero hecho ser privado del que anteriormente tenia, y si fuere militar se le recogerán los despachos. *Art. 7.º* Se autoriza al Gobierno para que pueda remover y retirar discrecionalmente, y reemplazar en propiedad á los Jefes y Oficiales del Ejército permanente y Milicia activa, sin que por esto se entienda queda alterado el orden de ascensos militares. *Art. 8.º* Las facultades contenidas en los siete artículos precedentes subsistirán únicamente mientras se hallen reunidas las presentes Cortes extraordinarias, ó hasta que ellas mismas por sí ó á propuesta del Gobierno las declaren extinguidas en todo ó en parte. Madrid primero de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos. = Ramon Salvato, Presidente. = Diego Gonzalez Alonso, Diputado Secretario. = Mariano Moreno, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. =

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1822. = Gasco.

Circular número 121. Sección de Beneficencia.
Real orden de 3 de Noviembre de 1822, sobre que las Juntas de Beneficencia no usen de los fondos del indulto cuádragesimal.
Habiendo hecho presente al Rey el comisario general de

ARCHIVO MUNICIPAL
DE VERA
Fecha 25-2-81
Lib. nº 22
Leg.